DDAJ.2024.2835

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024

24 ABR 2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Samantha E. Andrade Chavarría
Responsable de la Unidad de Transparencia en el
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud de información con número de folio **330017624000471**, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 22 de abril de 2024, conforme a la cual se requiere la siguiente información:

> *"Solicito las actas de junta de gobierno de 2007" (sic).*

En el ejercicio del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir documentos que generen, administren, resguarden o posean los sujetos obligados, por lo que dicho derecho se satisface cuando se ponen a disposición del solicitante los **documentos existentes**, cuando se justifican las razones de la negativa de entrega de ellos, o cuando se declara su inexistencia.

Ahora bien, conforme a los artículos 130[1] de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 129[2] de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (en adelante IMPI) deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades.

Una vez revisada su solicitud, se hace de su conocimiento que de una **búsqueda amplia, congruente, exhaustiva y razonable** en los archivos tanto físicos como electrónicos de esta Subdirección, se desprende que se encontró la documentación solicitada en archivo físico, cabe resaltar que la documentación consta de 96 fojas, por lo que una vez que la Unidad de Transparencia confirme el pago por concepto de reproducción, esta Subdirección procederá a la entrega de la misma.

Se remite la presente información en función de su solicitud de acceso, considerando que la variación de cualquier elemento podría cambiar su sentido. Asimismo, se dejan a salvo las facultades y atribuciones que les son conferidas a este Instituto para el caso de emitir las resoluciones que correspondan; así como para efecto de la interpretación que sobre nuestra Legislación considere sea la aplicable.

La presente se emite con fundamento en los artículos 9 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1º, 2º, 3º fracción V, inciso i), subíndice iii), 4º, 5º y 20 fracción XIV del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracción V, inciso i), subíndice iii), 24 fracción XIV y 38 de su Estatuto Orgánico; así como 1, 2, 12 fracción XIII y penúltimo párrafo del Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Sin otro particular de momento, en espera de que dicha información le sea de utilidad, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración adicional que sobre el asunto requiera.

A T E N T A M E N T E
LA SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA

Lic. María de la Luz Flores Tapia

mmm

---

[1] ***Artículo 130.*** *. . .*
. . .
. . .
Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
. . .

[2] ***Artículo 129.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
. . .